

RESOLUCIÓN Nro. 0000048

Lcdo. Eddie Navarrete Guerra
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Considerando:

- Que,** el segundo inciso del artículo 242 del texto constitucional, instituye a la provincia de Galápagos como régimen especial; en tanto que el artículo 258 ibídem determina que su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República expresa que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 ibídem, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 20 del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos (RLOREG), el Director del Parque Nacional Galápagos tiene las atribuciones de: “e) Administrar los bienes muebles e inmuebles de la Dirección del Parque Nacional Galápagos”.
- Que,** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*.
- Que,** mediante Registro Oficial No. 349 del 16 de octubre de 2012, se publica el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos que en su numeral 1.2.1 establece como atribuciones del Director/a del Parque Nacional Galápagos *“q. Delegar atribuciones a servidores de la DPNG cuando lo estimare conveniente”*;
- Que,** en el artículo 1 de la Resolución No. 0000128, de fecha 23 de noviembre de 2016, el Director del Parque Nacional Galápagos delega al Director Administrativo Financiero *“a) Conocer, tramitar, autorizar y suscribir las resoluciones para dar de*

baja los bienes y existencias de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, de acuerdo a la normativa emitida para el efecto por parte de la Contraloría General del Estado”;

Que, mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado Nro. 067-CG-2018, publicado el 14 de diciembre de 2018, se expide el Reglamento General Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público por parte de la Contraloría General del Estado;

Que, en el artículo 134 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público señala que *“Si los bienes fueren declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso, mediante el informe técnico que justifique que la operación o mantenimiento resulte oneroso para la entidad y cuya venta o transferencia gratuita no fuere posible o conveniente de conformidad a las disposiciones del presente Reglamento, se recomienda someter a proceso de chatarrización. Los bienes sujetos a chatarrización serán principalmente los vehículos, equipo caminero, de transporte, aeronaves, naves, buques, aparejos, equipos, tuberías, fierros, equipos informáticos y todos los demás bienes susceptibles de chatarrización, de tal manera que aquellos queden convertidos irreversiblemente en materia prima, a través de un proceso técnico de desintegración o desmantelamiento total. Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento entregarán a la empresa de chatarrización calificada para el efecto por el ente rector de la industria y producción, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por el Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo”;*

Que, en el artículo 135 ibídem se establece que el procedimiento para la chatarrización contará con las siguientes formalidades: “a) Informe técnico que justifique la condición de inservible y la imposibilidad o inconveniencia de la venta o transferencia gratuita de los bienes, elaborado por la unidad correspondiente de acuerdo a la naturaleza del bien. b) Informe previo elaborado por el titular de la Unidad Administrativa, mismo que tendrá como sustento los informes de la constatación física de bienes y el informe técnico. c) Resolución de la máxima autoridad, o su delegado, que disponga la chatarrización inmediata de los referidos bienes. d) Documentación legal que respalde la propiedad del bien, de ser el caso, los permisos de circulación y demás documentos que consideren necesarios. e) La copia del depósito en la cuenta única del Tesoro Nacional. f) Acta de entrega recepción de bienes que será firmada por el representante legal de la empresa y del Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo. El acta legalizada constituye parte de la documentación que justifica el egreso de los bienes del patrimonio institucional”.

Que, de acuerdo al artículo 7 de la Resolución No. 0000037 de 8 de mayo de 2021, se exceptúan de la obligación de contar con Informe Jurídico favorable, a aquellas resoluciones que carácter operativo tales como *“(…) resoluciones al amparo del Reglamento General Sustitutivo para la Administración Utilización,*

Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público (...);

- Que,** mediante memorando Nro. MAATE-DPNG/DE-2022-0394-M de fecha 30 de mayo de 2022, el Blgo. Harry Raúl Reyes Mackliff DIRECTOR DE ECOSISTEMAS ENCARGADO PNG, solicita al Lcdo. Eddie Navarrete Guerra, Director Administrativo Financiero, se emita el informe técnico del estado actual para proceder con el trámite respectivo de Baja de la camioneta Doble Cabina Mazda, de placas WEA0133, conforme lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público por parte de la Contraloría General del Estado;
- Que,** de acuerdo al Reporte de Histórico de Bienes del Parque Nacional Galápagos de la camioneta doble cabina Mazda, de placas WEA0133 el valor contable y costo de adquisición del bien es de USD 15,048.00;
- Que,** mediante memorando No. MAATE-DPNG/DAF/-2022-0231-M el Asistente en Mantenimiento de Transportes emite el Informe Técnico Nro.DPNG-MANT-FSAT-14-2022, de 31 de mayo de 2022, sobre el estado del vehículo referido y recomienda: *“(...) que la mejor opción en este caso sería un reemplazo de vehículo obsoleto por otro de iguales características, para poder cumplir con su función y objetivos institucionales, siendo lo más favorable para la institución, ante ello: por lo antes expuesto que hace referencia al estado de obsolescencia y prácticamente fuera de servicio en que se encuentra este vehículo como técnico a fin del área sugiero y recomiendo DAR DE BAJA el bien en mal estado mencionado y proceder conforme la ley, reglamentos y normativas vigentes; de igual manera recomienda el reemplazo del vehículo referido por uno nuevo. (...)*”;
- Que,** mediante memorando Nro. MAATE-DPNG/DAF/GA-2022-0235-M, de 31 de mayo de 2022, el Responsable del Subproceso de Administración de Bienes y Bodega encargado Sr. Orlando Nicolás Moreira Hidalgo solicita al Responsable del Proceso de Gestión Administrativa encargado se emita el informe técnico administrativo para la baja de la camioneta doble cabina Mazda de placas WEA0133 para iniciar las gestiones respectivas para realizar los trámites correspondientes de BAJA- CHATARIZACIÓN;
- Que,** mediante memorando No. MAATE-DPNG/DAF/GA-2022-0247-M, el Responsable encargado del Proceso de Gestión Administrativa emite el Informe Técnico Administrativo Nro. DPNG-DAF-GA-004-2022, de 07 de junio de 2022, sobre el estado del vehículo referido y recomienda: *“(...) en base a los Informes Técnico Nro. DPNG-MANT-FSAT-14-2022 suscrito por el Tlgo. Fabrisio Alvarado Asistente en Mantenimiento de Transportes de la DPNG y visto que económicamente no se justifica su reparación; se recomienda autorizar la Baja del vehículo por Chatarrización y sea dado de baja en los registros contables de la Institución; aplicando el procedimiento dispuesto en los Artículos 134 y 135 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público vigente (...)*”;
- Que,** mediante memorando Nro. MAATE-DPNG/DAF/GA-2022-0249-M, de 08 de junio de 2022, la responsable del Subproceso de Administración de Bienes y Bodega

encargada Mgs. Zaida López Basurto solicita la autorización al Director Administrativo Financiero de la DPNG para iniciar las gestiones respectivas para realizar los trámites correspondientes de BAJA- CHATARIZACIÓN de la camioneta doble cabina Mazda de placas WEA0133;

Que, mediante sumilla inserta en memorando Nro. MAATE-DPNG/DAF/GA-2022-0249-M 08 de junio de 2022 el Director Administrativo Financiero indica: “... *Por favor proceder como indica la resolución 037 de la Dirección de Asesoría Jurídica para la Resolución de baja. Es prioritario para proceder con la baja de este vehículo. GRACIAS (...)*”;

Que, con memorando MAATE-DPNG/DAF/2022-0247-M, de fecha 09 de junio del 2022, el Director Administrativo Financiero del PNG, solicita a la directora de Asesoría Jurídica, se efectúe la revisión del proyecto de baja de una camioneta MAZDA y remite los documentos habilitantes.

En uso de las atribuciones concedidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la provincia de Galápagos en armonía con el artículo 1 de la Resolución No. 0000128.

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la Baja y chatarrización del vehículo CAMIONETA DOBLE CABINA MAZADA, de Placa WEA0133, de acuerdo a las disposiciones legales del Reglamento General Sustitutivo para la Administración Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, mismo que se detalla a continuación:

Código del Bien	: 19628960
Color	: Azul
Modelo	: BT-50 CD 4X4 STD GAS 2.6
Marca	: Mazda
Año	: 2009
Placa	: WEA-0133
Motor	: G6375361
Chasis	: 8LFUNY0689M000872
Tipo	: CABINA DOBLE
Clase	: CAMIONETA

Artículo 2.- La Responsable del Subproceso de Administración de Bienes y Bodega del PNG, realizará el trámite correspondiente de chatarrización del vehículo referido, posterior a la emisión de la presente resolución, según lo dispuesto en los artículos 134 y 135 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Artículo 3.- Se dispone a la Responsable del Subproceso de Administración de Bienes y Bodega proceda con la entrega del bien y posterior suscripción del acta entrega recepción del vehículo antes descrito con la empresa a cargo de la chatarrización, así como efectuar los trámites que se deriven para la Baja del vehículo ante los organismos competentes, de acuerdo al artículo 135 del Reglamento de Administración y Control de

Bienes del Sector Público.

Artículo 5.- Se dispone al Área de Gestión Financiera de la Dirección Administrativa Financiera se elimine de los registros contables de Planta Central Santa Cruz al vehículo CAMIONETA DOBLE CABINA MAZDA, de Placa WEA0133 una vez que concluya el procedimiento de chatarrización dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De la comunicación y publicación en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente.

SEGUNDA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución al Director Administrativo Financiero y a la Responsable del Subproceso de Administración de Bienes y Bodega.

TERCERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese. -

Dado en Santa Cruz, a los 20 días del mes de junio de 2022.

Lcdo. Eddie Navarrete Guerra
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director Administrativo Financiero del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 20 días del mes de junio de 2022.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
**Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos**